



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Año III

Martes 26 de septiembre de 2023

Sesión 13 Anexo A

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 26 de septiembre de 2023	Sesión 13 Anexo A

## INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

### LEY DE MIGRACIÓN

Del Congreso de Chihuahua, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Migración.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVII/INICU/0017/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

### INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2; 3, fracciones I y X; 4; 18, fracciones I y II; 20, fracciones I y VI; 61; 67, primer párrafo; 105; 159, párrafo primero, fracción III, y el párrafo tercero; y 160, fracción III; y se **ADICIONAN** a los artículos 1, párrafo segundo; 2 Bis; 3, fracción X, un segundo párrafo, y las fracciones XXIII Bis, XXXII Bis y XXXIII Bis; 20 Bis; 63, párrafos tercero y cuarto; 67, párrafo segundo; 69 Bis, 69 Ter; 160, fracción IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; todos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVII/INICU/0017/2023 I P.O.**

### **Artículo 1. ...**

**Su aplicación corresponde y es responsabilidad compartida de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, y propiciando además la subsidiariedad y solidaridad de la sociedad civil.**

**Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.**

**Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, los siguientes:**

**I. Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y**



personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

II. Congruencia, de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.

III. Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.

IV. Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio, gobiernos de las entidades federativas y municipios.

V. Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a



condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.

VI. Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

VII. Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.

VIII. Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVII/INICU/0017/2023 I P.O.**

**IX. Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.**

**X. Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.**

**XI. Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país, con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.**

**XII. Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de**





**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVII/INICU/0017/2023 I P.O.**

**origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.**

**XIII. Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.**

**XIV. Convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**XV. Subsidiariedad y solidaridad de la sociedad civil. Es el conjunto de acciones que organizaciones de la sociedad civil realizan en favor de la atención de personas migrantes.**

**Artículo 2 Bis. El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.**



Para hacer efectiva la operación de la política migratoria, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios deberán acceder al presupuesto necesario para satisfacer las necesidades de las personas migrantes previstas en esta Ley.

**Artículo 3. ...**

I. Autoridad migratoria, al servidor público **federal, estatal o municipal**, que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones, actos de autoridad en materia migratoria **y actividades para ejecutar los programas operativos para la atención de las personas migrantes previstos en esta Ley;**

**II. a IX. ...**

X. Defensor de derechos humanos: a toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección **y defensa** de los derechos humanos **y las** libertades fundamentales en **el ámbito** nacional o internacional.

La labor que realicen los defensores de derechos humanos, debe considerar el estado de vulnerabilidad de las personas migrantes.



**XI. a XXIII. ...**

**XXIII Bis. Plataforma Nacional de Personas Migrantes:** a la base de datos generada por las autoridades federales en coadyuvancia con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con las organizaciones de la sociedad civil, que permite la identificación de las personas migrantes para efecto de su atención e inclusión en los programas operativos generados para la atención del fenómeno migratorio.

**XXIV. a XXXII. ...**

**XXXII Bis. Situación de crisis migratoria:** a los eventos de migración masiva atípicos al flujo regular de personas en movilidad, los cuales pueden dar lugar a problemas de derechos humanos y exacerban las vulnerabilidades preexistentes, superando la capacidad de atención normalizada de los recursos de la administración pública.

**XXXIII. ...**

**XXXIII Bis. Tarjeta de registro:** al documento de identificación que se expide a las personas migrantes por la autoridad migratoria, que les facilita acceder a todos los derechos y programas que la Ley establece.



XXXIV. a XXXVI. ...

**Artículo 4.** La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria, **además de coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, con quienes deberán suscribir un convenio de colaboración.**

**Artículo 18.** ...

I. Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil, **recabando anualmente las necesidades presupuestales, para cumplir con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2 Bis de la presente Ley;**

II. Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades



federativas que conforman las regiones fronterizas o aquellas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades **federales, estatales y municipales** que al efecto se establezcan en el Reglamento;

III. a VIII. ...

**Artículo 20. ...**

I. Instrumentar la política en materia migratoria, **en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con las organizaciones de la sociedad civil;**

II. a V. ...

**VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros y la Plataforma Nacional de Personas Migrantes;**

VII. a XII. ...



**Artículo 20 Bis. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y a sus municipios:**

**I. Realizar las funciones previstas en el marco jurídico local para la atención y protección de las personas migrantes.**

**II. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto conforme a los protocolos de actuación que se expidan para tal efecto, que permitan atender la problemática migratoria en los siguientes sectores:**

- a) Salud,**
- b) Alimentación,**
- c) Vivienda,**
- d) Laboral,**
- e) Educativo,**
- f) Acceso a la justicia, y**
- g) Seguridad pública.**



III. Acceder a las partidas presupuestales que se destinen por la federación, para operar los programas asistencialistas previstos por esta Ley, así como al programa de atención emergente por movimientos migratorios masivos.

IV. Coadyuvar con las autoridades migratorias a fin de recabar la información necesaria para la operación de la Plataforma Nacional de Personas Migrantes.

**Artículo 61.** Ningún extranjero podrá tener dos condiciones de estancia simultáneamente. **No se considerará registro para efectos de estancia legal en el país, la Plataforma Nacional de Personas Migrantes y la tarjeta de registro.**

**Artículo 63. ...**

...

Además del Registro Nacional de Extranjeros, el Instituto habilitará la Plataforma Nacional de Personas Migrantes, la cual funcionará en



coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios a fin de ser la base para designar el presupuesto necesario para la atención.

En ningún caso dicha información será usada para diversos fines en perjuicio de las personas migrantes.

**Artículo 67.** Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y **en concordancia con los derechos humanos.**

Las autoridades migratorias deberán llevar a cabo, en cualquier parte del territorio nacional, actos tendientes a salvaguardar la integridad, vida, dignidad y seguridad de las personas migrantes y corroborar las condiciones en que se hallen, verificando que las mismas no se encuentran ante un posible peligro real, actual o inminente, y en tal caso brindándoles el auxilio necesario para preservar sus derechos, dando parte a la autoridad competente por las conductas atentatorias de sus derechos.

**Artículo 69 Bis.** Para hacer efectivos los derechos de las personas migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país, la federación, las entidades federativas y los municipios, deberán cuando





menos disponer anualmente de las partidas presupuestales para atender los programas anuales operativos, los cuales deberán cubrir lo siguiente:

- a) Vivienda,
- b) Alimentación,
- c) Trabajo temporal,
- d) Acceso a la justicia plena y efectiva,
- e) Retorno asistido,
- f) Los demás que la autoridad correspondiente considere necesarios para la atención de los derechos humanos de las personas migrantes.

Artículo 69 Ter. Corresponderá al Gobierno Federal, a través de la Secretaría, declarar la situación de crisis migratoria en las entidades federativas que, ante la presencia de flujos masivos de personas migrantes, realicen la solicitud de la declaratoria por conducto de los Congresos Locales.

La Secretaría, deberá notificar la declaratoria al Poder Ejecutivo del Estado que corresponda.

Ante la declaratoria, los gobiernos de las entidades federativas podrán acceder a recursos presupuestales adicionales para la atención y



protección de las personas migrantes a fin de salvaguardar sus derechos humanos.

**Artículo 105.** En los traslados de extranjeros presentados o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la **Guardia Nacional** de conformidad con el artículo 96 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 159.** Se impondrá pena de **doce a veinticuatro** años de prisión y multa de **siete** mil a quince mil **Unidades de Medida y Actualización** vigente, a quien:

I. a II. ...

III. Albergue, **contribuya al albergue** o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

...

No se impondrá pena a las personas **que comprueben** que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar **ni recibir** beneficio alguno, **para sí o**



**para tercero**, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.

**Artículo 160. ...**

I. y II. ...

III. Cuando el autor material o intelectual sea **o hubiera tenido la calidad de servidor público, al momento de la ejecución del hecho;**

IV. **Haciéndose pasar, ante las autoridades, como persona migrante víctima o como defensor de derechos humanos;**

V. Cuando el defensor de derechos humanos obtenga un beneficio que no sea exclusivamente para prestar ayuda humanitaria a la persona migrante durante el tránsito o con posterioridad al internamiento;

VI. **Sobre persona migrante víctima que padezca discapacidad mental o física;**

VII. **Sobre persona que se identifique con algún pueblo o comunidad indígena y afroamericana;**



VIII. Sobre persona que pertenezca al grupo de personas adultas mayores;

IX. Cuando se proporcione a la persona migrante documento con el que se pretenda asignarle identidad o nacionalidad diversa a la que realmente le corresponde;

X. Cuando se emplee vehículo perteneciente a institución o dependencia gubernamental o de asistencia social, ya sea simulado o auténtico;

XI. Mediante el uso de la violencia contra la persona migrante víctima o los integrantes de su familia;

XII. Cuando se abandone a la persona migrante en condiciones de riesgo a su vida o integridad corporal;

XIII. Cuando se realice empleando medios electrónicos o redes sociales para la captación o negociación con migrantes;

XIV. Cuando se trafique, introduzca, transporte o albergue conjuntamente a más de veinte personas migrantes;

XV. Cuando durante la ejecución de las conductas previstas en el artículo 159, alguna persona migrante pierda la vida, se encuentre en



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVII/INICU/0017/2023 I P.O.

peligro o sufra alteraciones en su salud que le genere secuelas permanentes.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVII/INICU/0017/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA  
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA  
LUCERO



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>